



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informando que las entidades requeridas oficiosamente por el Despacho, se pronunciaron; no existen pruebas testimoniales o interrogatorios por practicar, pues el plenario consiste en su totalidad en pruebas de naturaleza documental.

En la fecha, **16 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE: TERESA RAMÍREZ GIRALDO
RADICADO: 1700140030102022-00642-00

Sentencia No. 013-2023

Procede el Despacho a dictar sentencia de forma anticipada, dentro del presente proceso promovido por **TERESA RAMÍREZ GIRALDO**, para la **CORRECCIÓN DE SU REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**; teniendo en cuenta que, en este asunto, el acervo probatorio es netamente documental y le mismo ya obra dentro de la actuación; motivo por el cual, se configura la circunstancia fáctica contemplada en el numeral 2º del inciso 3º del art. 278 del CGP.

ANTECEDENTES PROCESALES

Producto de la unión entre los señores **JUAN ANTONIO RAMÍREZ** y **LUCÍA GIRALDO LÓPEZ (nombre de soltera)**, nació la señora **TERESA RAMÍREZ GIRALDO**, conforme folio No. 408 del Registro Civil de Nacimiento del 13 de abril de 1952 de la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MARULANDA.

En el registro civil de nacimiento de la solicitante, fue consignado por el Notario como nombres de sus padres, **JUAN ANTONIO RAMÍREZ** y **LUZMILA GIRALDO**, último nombre que solicita la promotora del presente proceso, sea corregido, por cuanto, en vida su madre siempre se identificó con el nombre de **LUCÍA GIRALDO LÓPEZ**, aportando como pruebas la partida de matrimonio No. 00632 folio 0326 libro 003 de la PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES en el municipio de MARULANDA, CALDAS, la partida de bautismo No. 00207 folio 0086 libro 0009, de la misma parroquia, y la cédula de ciudadanía que en vida portaba su madre.

La solicitud fue admitida por Auto Interlocutorio No. 1162 del 01 de noviembre de 2022, y se dispuso librar oficio a la Notaría Única del Círculo de Marulanda, quien dentro del término procesal conferido por el Despacho informó que en sus archivos no reposaban el registro civil ni los antecedentes registrales de la señora **LUCÍA GIRALDO LÓPEZ**, precisando que tales documentos se encontraban en poder de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

El 24 de enero de 2023, se dispuso requerir a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que aportara los antecedentes registrales de la señora LUCÍA GIRALDO LÓPEZ, quien el 30 de enero siguiente, certificó que no contaba con ningún documento antecedente ni de la señora LUCÍA GIRALDO LÓPEZ, ni de TERESA RAMÍREZ GIRALDO por cuanto tales registros habían sido expedidos con tomo y folio, no contando sino con aquellos documentos registrales identificados con serial.

PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

1. Registro civil de nacimiento de TERESA RAMÍREZ GIRALDO de fecha trece (13) de abril 1952 emitido por la Notaría Única de Marulanda, Caldas.
2. Partida de Matrimonio de los señores JUAN ANTONIO RAMÍREZ ECHEVERRI y LUCÍA GIRALDO LÓPEZ expedida por la Parroquia de Nuestra Señora de Las Mercedes de Marulanda, Caldas.
3. Partida de Bautismo de LUCÍA GIRALDO LÓPEZ emitida por la Parroquia de Nuestra Señora de Las Mercedes de Marulanda, Caldas.
4. Cédula de ciudadanía de la cédula de la señora LUCÍA GIRALDO LÓPEZ
5. Certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía de la señora LUCÍA GIRALDO DE RAMÍREZ Registraduría Nacional de la Nación.
6. Constancia sobre inexistencia de antecedentes registrales, expedida por la Registraduría Nacional de la Nación.

CONSIDERACIONES

El artículo 91 del Decreto 1260 de 1970 (artículo 4º. del Decreto 999 de 1988), dispone:

“Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia.

Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca.

Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil.” (subrayado fuera de texto)

Y a su turno la Ley 39 de 1961 prescribe:

ARTÍCULO 2º. *Para obtener la cedula de ciudadanía se necesita acreditar la mayor edad y la identidad personal. Esto se hará con cualquiera de los siguientes documentos: cedula de ciudadanía antigua, libreta militar, cedula de identidad militar, pasaporte colombiano, cedula de policía, tarjeta de identidad postal, copia de la partida eclesiástica de bautismo o acta de registro civil de nacimiento o de matrimonio, declarado para los tres últimos casos, bajo juramento ante el Registrador o su delegado, que es la misma persona a la cual*

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

se refiere el documento presentado. Todo ello se hará constar en un formulario especial que llevará la impresión dactilar del interesado, su firma, si supiere hacerlo, y la del funcionario que realiza la cedulaación. (subrayado fuera de texto)

La normas transcritas expresan en qué forma se deben corregir los errores y equivocaciones que no obedezcan a ninguna de las siguientes hipótesis: (i) errores mecanográficos, (ii) errores ortográficos, (iii) errores que se establezcan con la comparación del documento antecedente y/o (iv) errores que se establezcan con la sola lectura del folio, caso en el cual deberá el registrador proceder conforme decisión judicial a elevar escritura pública, y asimismo establecen las condiciones que deben acreditarse para la expedición de la respectiva cedulaación.

Así las cosas, en el sub lite se tiene que la solicitante aduce que el nombre de su madre fue asentado en su registro civil de nacimiento como LUZMILA GIRALDO, no corresponde a la realidad, pues ella, estando en vida siempre se identificó como LUCÍA GIRALDO LÓPEZ.

Sobre este primer punto debe precisarse que, luego de haberse efectuado todos los requerimientos de ley a efectos de esclarecer los antecedentes registrales de su madre, se cuenta con la partida de bautismo de la solicitante y la de matrimonios de sus padres, las cuales, fueron aportados como anexo a la solicitud de corrección de registro civil de nacimiento, pues la Notaría Única del Círculo de Marulanda, Caldas y la Registraduría Nacional del Estado Civil informaron que no contaban con antecedentes registrales que se encontraran identificados con tomo y folio, sino exclusivamente con serial.

No obstante, en la partida de matrimonios se consagró expresamente que el nombre de su madre fue LUCÍA GIRALDO LÓPEZ, lo cual, se constata igualmente con su cédula de ciudadanía donde dicho nombre fue registrado en la época bajo la vigencia del artículo 31 del derogado Decreto 1003 de 1939, que le imponía la carga de llevar el apellido de su entonces esposo JUAN ANTONIO RAMÍREZ ECHEVERRI; y donde en todo momento se evidencia que en efecto, tal y como lo precisó la solicitante, en vida la señora LUCÍA GIRALDO LÓPEZ (nombre de soltera) o LUCÍA GIRALDO DE RAMÍREZ (nombre de casada), siempre se identificó de esa manera, mas no con el consignado en el registro civil de nacimiento de la señora TERESA RAMÍREZ GIRALDO, "LUZMILA GIRALDO".

Por lo tanto, no queda margen de duda para esta célula judicial que resulta procedente la corrección de su registro civil de nacimiento en cuanto al nombre de su madre, el cual conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 39 de 1961, permite inferirse de manera inequívoca corresponde a LUCÍA GIRALDO LÓPEZ, pues justamente a la hora de expedir su cédula de ciudadanía debió aportar los respectivos documentos registrales de soporte y, de las partidas aportadas por la PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES de Marulanda, Caldas, puede concluirse a la luz de dicha norma que la madre de la solicitante en vida nunca se identificó como LUZMILA GIRALDO, pues caso contrario, dicho nombre habría quedado consignado en su cédula de ciudadanía.

En conclusión, este Despacho encuentra procedente la corrección del registro civil de nacimiento de la señora TERESA RAMÍREZ GIRALDO, en cuanto al nombre de su madre con base a los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, que permiten acreditar que la señora LUCÍA GIRALDO DE RAMÍREZ en vida siempre se identificó con dicho nombre y no con el consignado en el referido documento público: LUZMILA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

FALLA

PRIMERO: CORREGIR el **REGISTRO CIVIL** de nacimiento de la señora **TERESA RAMÍREZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.779.714**, asentado en el folio No. 408 del Registro Civil de Nacimiento del 13 de abril de 1952 de la **NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MARULANDA**.

SEGUNDO: En consecuencia, deberá corregirse el nombre de quien aparece consignado como LUZMILA GIRALDO, debiendo quedar consignado su nombre así: **LUCÍA GIRALDO RAMÍREZ**.

TERCERO: LIBRAR oficio con destino a la **NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MARULANDA, CALDAS** informándole lo decidido en este proveído y adjuntándole copia de esta decisión.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 044 del 17 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d35aa3792c0a0b64204d1f031d9dd56724ecdd95bce0fcc7c9a994f7187e4e**

Documento generado en 16/03/2023 11:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>